

CG 121 /2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA INCLUIR A LA POBLACIÓN DE SANTIAGO TLACOCHCALCO, DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO EN LA LISTA DE POBLACIONES CONVOCADAS A ELEGIR POR VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, PERSONAL Y DIRECTO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA APROBADA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de abril de 2004, se aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad por voto universal, libre secreto, personal y directo, en la cual se enlistaron a las poblaciones que elegirán a su Presidente de Comunidad por voto constitucional, sin incluir a la población de Santiago Tlacochcalco del Municipio de Tepevanco.
- 2.- Mediante oficio sin número de fecha 10 de agosto de dos mil cuatro, ciudadanos de la comunidad de Santiago Tlacochcalco, Municipio de Tepeyanco solicitan que la elección del Presidente de Comunidad se efectúe de manera constitucional y no por usos y costumbres como se ha venido realizando ya que este último método propicia enfrentamientos personales, verbales y familiares entre los aspirantes y no permite la participación de toda la población en la elección del Presidente de Comunidad, anexando firmas de personas que apoyan la propuesta. Asimismo mediante oficio No. PMTY404/04 de fecha 18 de agosto del presente año suscrito por el Presidente Municipal de Tepeyanco, solicita que se realicen los trámites correspondientes para que la elección del Presidente de Comunidad de Santiago Tlacochcalco sea de manera constitucional ya que reconoce que la población de Santiago Tlacochcalco es apta para llevar a cabo este proceso.

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y decisiones.
- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.

- **III.-** Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 135 y 136 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y presidencias de Comunidad en el Estado.
- **IV.-** Que con base en lo señalado por los artículos 136 y 175 fracción XI, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre sus atribuciones y es responsable de aprobar lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.
- V.- Que de conformidad con el artículo 117 de la ley Municipal, las Presidencias de Comunidad como órganos desconcentrados de la administración pública municipal estarán subordinadas al Ayuntamiento del Municipio del que forman parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.
- **VI.-** Que una vez realizado el análisis de los antecedentes y documentación que obra en archivos del Instituto y en virtud de que uno de los fines del Instituto es contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado, es procedente incluir a la población de Santiago Tlacochcalco, del Municipio de Tepeyanco en la lista de poblaciones que eligen a su Presidente de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba incluir a la población de Santiago Tlacochcalco, del Municipio de Tepeyanco en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la Convocatoria aprobada de fecha 30 de abril de 2004.

- **SEGUNDO.-** Comuníquese a través del Presidente de Comunidad a la Población de Santiago Tlacochcalco así como al Ayuntamiento de Tepeyanco del acuerdo tomado y se ordena al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para que tome las prevenciones necesarias para la elección de la población en mención.
- **TERCERO.-** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese por oficio en el domicilio señalado para tal efecto.
- **CUARTO.-** Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha 3 de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala